

CONTESTACIONES A LA REFORMA DE LA DEMANDA - RAD. 2019 - 100

Maria Camila Paradas Genes <paradasmc@gmail.com>

Mié 04/11/2020 14:49

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 11 archivos adjuntos (15 MB)

CONTESTACIÓN DE COOCHOFAL - JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA - RAD. 2019 - 100.pdf; Informe de tránsito.pdf; CONTESTACIÓN DE ALFONSO ACOSTA - JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA - RAD. 2019 - 100.pdf; Informe de tránsito.pdf; CONTESTACIÓN DE OCTAVIO ÁLVAREZ ANTE EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA - RAD. 2019-100.pdf; Poder Octavio A..pdf; Informe de tránsito.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE ALFONSO ACOSTA - RAD. 2019 - 100.pdf; Certificado de sucursal de Equidad Seguros.pdf; Certificado de existencia y representación legal de Equidad Seguros.pdf; Póliza de seguro de RCE - Placas WGB582.pdf;

SEÑOR

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E S D

REF.: CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA

RAD.: 2019 - 100

De la manera más comedida me dirijo a usted con el fin de manifestarle que, mediante el presente correo electrónico, envío adjunto la contestación a la reforma de la demanda de Coochofal; Alfonso Acosta y su respectivo llamamiento en garantía; y la de Octavio Álvarez, de todos los cuales soy apoderada judicial, en virtud del traslado contenido en el auto del 23 de octubre de los corrientes.

Solicito que se expida acuse de recibido.

De Ud. con total atención y respeto:

María Camila Paradas Genes

CC No. 1072258884

TP No. 301430

SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E S D

REF.: CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN
GARANTÍA

RAD.: 2019 – 100

DEMANDANTE: EDER JIMÉNEZ VILLAMIZAR

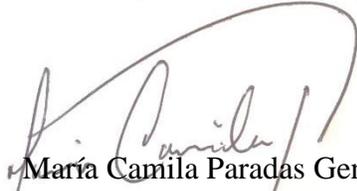
DEMANDADOS: COOCHOFAL Y OTROS

CORREO ELECTRÓNICO: paradasmc@gmail.com

De la manera más comedida me dirijo a usted con el fin de manifestarle que, mediante el presente correo electrónico, envío adjunto la contestación a la reforma de la demanda de Coochofal; Alfonso Acosta y su respectivo llamamiento en garantía; y la de Octavio Álvarez, de todos los cuales soy apoderada judicial, en virtud del traslado contenido en el auto del 23 de octubre de los corrientes.

Solicito que se expida acuse de recibido.

De Ud. con total atención y respeto:



Maria Camila Paradas Genes
CC No. 1072258884
TP No. 301430

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E S D

REF.: DEMANDA VERBAL
RADICADO: 2019 - 100
DEMANDANTE: EDER JIMÉNEZ VILLAMIZAR Y OTROS
DEMANDADOS: COOCHOFAL LTDA Y OTROS.

MARÍA CAMILA PARADAS GENES, mayor de edad, identificada con cédula No. 1072258884, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 301430, actuando en calidad de apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DEL ATLÁNTICO COOCHOFAL, persona jurídica identificada con NIT No. 890.102.561.8, representada legalmente por **LUIS ABELARDO ROJAS ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.334.073, con domicilio en el municipio de Soledad – Atlántico, de la manera más respetuosa y dentro de los términos procesales, en virtud del traslado de la reforma de la demanda, por auto del 10 de septiembre de 2020, me permito ejercer el derecho de defensa, contestando la demanda de la referencia, de la siguiente manera::

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SÉPTIMO: Es cierto.

AL OCTAVO: No es cierto, pues quien no respetó la luz roja del semáforo fue el motociclista.

AL NOVENO: No es cierto y no hay evidencia que el vehículo de servicio público de placas WGB582, haya transitado en exceso de velocidad.

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

AL DÉCIMO: No es cierto, pues quien pasó la luz en rojo fue el motociclista.

AL DÉCIMO PRIMERO: No me consta, por no haber estado presente y observado la colisión.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, pues el conductor del vehículo de placas WGB582, siempre estuvo presente en el lugar de los hechos.

AL DÉCIMO TERCERO: No es cierto, dado que el conductor el vehículo de placas WGB582 esperó que llegara el tránsito y realizaran el respectivo procedimiento.

AL DÉCIMO CUARTO: No es cierto, pues a voluntad propia el conductor del vehículo de placas WGB582, permaneció en el lugar del accidente.

AL DÉCIMO QUINTO: No me consta, por no haber estado presente al momento de la supuesta atención.

AL DÉCIMO SEXTO: No me consta, por no haber estado presente en el accidente.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: No me consta, por ser un tema clínico que escapa al conocimiento de terceros.

AL DÉCIMO OCTAVO: No me consta, por ser un hecho que se escapa del conocimiento de terceros.

AL DÉCIMO NOVENO: No me consta, debe demostrarse, pues desconozco la lesión que padeció el motociclista.

AL VIGÉSIMO: No me consta, por ser un tema clínico personal del señor Eder Jiménez Villamizar.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta, por ser un tema personal que escapa del conocimiento de terceros.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL VIGÉSIMO TERCERO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL VIGÉSIMO CUARTO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL VIGÉSIMO QUINTO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

AL VIGÉSIMO SEXTO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: No me consta, por desconocer a lo que se dedicaba el señor Eder Jiménez Villamizar.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL VIGÉSIMO NOVENO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL TRIGÉSIMO: No es cierto, y es una apreciación subjetiva del demandante que será objeto de debate probatorio, dado que quien causa el accidente es el no acatamiento de la luz roja del semáforo por parte del señor Eder Jiménez Villamizar, cuando transitaba en su motocicleta.

AL TRIGÉSIMO PRIMERO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL TRIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante.

AL TRIGÉSIMO TERCERO: No me consta, por ser un tema personal que concierne al demandante, pues desconozco a lo que se dedicaba.

AL TRIGÉSIMO CUARTO: No me consta, por ser un tema clínico personal e íntimo que concierne al demandante.

AL TRIGÉSIMO QUINTO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL TRIGÉSIMO SEXTO: No me consta, por ser un tema clínico, personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL TRIGÉSIMO SÉPTIMO: No me consta, pues desconozco por obvias razones tal situación.

AL TRIGÉSIMO OCTAVO: No me consta, por ser un tema clínico que concierne únicamente al paciente.

AL TRIGÉSIMO NOVENO: No me consta, por ser un tema que concierne únicamente al paciente.

AL CUADRAGÉSIMO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

AL CUADRAGÉSIMO PRIMERO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL CUADRAGÉSIMO TERCERO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL CUADRAGÉSIMO CUARTO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL CUADRAGÉSIMO QUINTO: No es cierto que las lesiones hayan sido por responsabilidad del conductor del vehículo de servicio público, pues quien ocasionó el accidente fue el motociclista, señor Eder Jiménez Villamizar.

AL CUADRAGÉSIMO SEXTO: No me consta, debe demostrarse que las supuestas lesiones fueron como consecuencia del actuar imprudente del conductor del vehículo de placas WGB582.

AL CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL CUADRAGÉSIMO OCTAVO: No me consta, por ser un tema ajeno a la empresa que represento, dado que la asegurado es autónoma en su actividad comercial.

AL CUADRAGÉSIMO NOVENO: No me consta, por ser un tema ajeno a la empresa que represento, dado que la asegurado es autónoma en su actividad comercial.

AL QUINCUAGÉSIMO: No me consta, deberá demostrarse que la pérdida de la capacidad laboral fueron como consecuencia del actuar imprudente del conductor del vehículo de placas WGB582.

AL QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: No me consta, por ser un tema prestacional que concierne al demandante.

A LAS PRETENSIONES - DECLARACIONES – CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones, condenas y pretensiones deprecadas por el apoderado de la parte accionante. Para ello presento las siguientes excepciones:

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA
2. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL
3. EXCEPCIÓN POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LAS EXCEPCIONES

PRIMERO: El día 7 de mayo de 2016, el vehículo de placas WGB582, conducido por el señor OCTAVIO ÁLVAREZ ALVARADO, transitaba a las 18:30, aproximadamente por la calle 86 con carrera 51B en la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: El señor OCTAVIO ÁLVAREZ ALVARADO transitaba por toda la calle 86 estando el semáforo en verde.

TERCERO: El señor EDER JIMÉNEZ VILLAMIZAR conducía la motocicleta de placas MTQ98D por la carrera 51B sin respetar que el semáforo en su sentido vial se encontraba en rojo, colisionando con el vehículo de servicio público de placas WGB582.

CUARTO: El vehículo de placas WGB582 había cruzado prácticamente la calle 86, pero la motocicleta desatendió el semáforo en rojo, generando el accidente.

QUINTO: Al lugar del accidente, después de 40 minutos, llegó la autoridad de tránsito, dibujando la posible trayectoria de ambos vehículos.

SEXTO: Cuando ocurrió la colisión ambos vehículos fueron movidos, y por tal razón no fueron dibujados y diagramados en el informe de tránsito No. 000366131 por parte del agente de tránsito, William Martínez Reyes.

SÉPTIMO: La posición final de los vehículos no fue consignada dentro del informe de tránsito, pues fueron movidos y no se podían dibujar en el respectivo croquis.

OCTAVO: En el informe de tránsito No. 000366131, en el ítem 8.9, que se refiere a la descripción de daños materiales en el vehículo No. 1, es decir, la motocicleta, se consignó que la motocicleta, tenía un impacto frontal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS O DE DERECHO QUE SUSTENTAN LAS EXCEPCIONES:

- EXCEPCIÓN POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

Con respecto a la **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**, tenemos que se presenta en los eventos en que la configuración del daño es consecuencia del actuar culposo o doloso de la víctima. Si la razón del daño proviene exclusivamente de la culpa del perjudicado, esto producirá una exoneración total por parte del estado de la responsabilidad. La presente excepción planteada conlleva a que se desdibuje y desvirtúe la presunta responsabilidad endilgada a mi prohijado, fue la víctima la que generó el accidente.

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

- EXCEPCIÓN POR INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL.

Es menester y oportuno precisar lo siguiente:

Los pilares estructurales de la responsabilidad civil extracontractual son:

HECHO O CONDUCTA CULPABLE O RIESGOSA
DAÑO O PERJUICIO CONCRETO A ALGUIEN
NEXO CAUSAL ENTRE LOS ANTERIORES SUPUESTOS

DE LA CONDUCTA CULPABLE O RIESGOSA. LA CULPA ocurre cuando las personas actúan sin el cuidado o la prudencia que demandan las actuaciones normales para no causar daños a los demás, es decir, cuando actúan de manera descuidada o imprudente. Como dicen los profesores Mazeaud-Tunc- Chabas², la culpa consiste en "un error de conducta tal que no habría sido cometido por una persona avisada colocada en las mismas circunstancias externas que tuvo el autor del daño".

El motociclista actuó de manera imprudente, dado que cruzó el semáforo en rojo, pues si hubiese sido el vehículo de servicio público quien no respetó la luz roja, el solo atravesar la calle 86, teniendo en contra el flujo vehicular del lado izquierdo la carrera 51B, que es bastante transitada, era inevitable que se produjera previamente una colisión antes de que la motocicleta golpeará con su parte frontal la buseta.

DEL DAÑO. El daño consiste en la afectación total o parcial de un bien incorporal o corporal, como son los derechos a la vida, a la integridad física y síquica de la persona, a los bienes muebles e inmuebles o bienes inmateriales - v.g. derechos de autor-. El daño es un desmedro en la persona como tal, que incluye lo físico y lo síquico, o en sus bienes corporales o incorporales, y que así genera un perjuicio patrimonial o extrapatrimonial.

En este caso es evidente que si bien hubo una colisión, y la víctima falleció como consecuencia de tal, hay rompimiento de los presupuestos de responsabilidad toda vez que tal daño se da como consecuencia de un irrespeto de las reglas simples y elementales de conducción por parte del motociclista donde iba de acompañante la víctima.

DEL NEXO CAUSAL. Este elemento se refiere a la relación de conexión, de causalidad o enlace, que debe existir entre el hecho y el daño, esto es, los elementos de la responsabilidad antes estudiados, ya que para estructurarse la responsabilidad, el daño debe ser el resultado o la consecuencia del hecho. Dicho al contrario, ese hecho o conducta culpable o riesgosa, debe ser la causa del daño. Naturalmente que esa relación de causalidad debe acreditarse en el proceso, ya que de lo contrario no podría nacer la obligación de reparación que es propia de la responsabilidad. De acuerdo con lo expuesto por la Corte, el nexo causal entre la conducta que se achaca al demandado y el daño *"debe estar debidamente acreditado porque el origen de la responsabilidad gravita precisamente en la atribución del hecho dañoso al demandado. Este aspecto ha ocupado anteriormente la atención de la Corte, a cuyo propósito ha dicho que "la causalidad basta para tener por establecida la culpa en aquellos casos en que, atendida la naturaleza propia de la*

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

actividad y las circunstancias precisas en que el hecho dañoso se realizó, la razón natural permite imputar a la incuria o imprudencia de la persona de quien se demanda la reparación... su defensa, entonces, no puede plantearse con éxito en el terreno de la culpabilidad sino en el de la causalidad" (G.J. CCXXXIV, p. 260, sent. cas. civ. de 5 de mayo de 1999, reiterada en cas. civ. de 25 de noviembre de 1999, Exp. No. 5173). "Así las cosas, la responsabilidad supone la inequívoca atribución de la autoría de un hecho que tenga la eficacia causal suficiente para generar el resultado, pues si la incertidumbre recae sobre la existencia de esa fuerza motora del suceso, en tanto que se ignora cuál fue la verdadera causa desencadenante del fenómeno, no sería posible endilgar responsabilidad al demandado." (sentencia de casación civil 127 de 23 de junio de 2005, expediente No. 058-95, M.P. Edgardo Villamil Portilla).

No se necesita mayor elucubración frente a este vital elemento de la responsabilidad, pues si al vehículo que iba conduciendo el señor OCTAVIO ÁLVAREZ ALVARADO no se le puede atribuir culpa por haber cumplido a cabalidad la norma de trisito, resulta forzoso deducir que el motociclista es el único y exclusivo responsable de sus presuntas lesiones.

Con respecto a la **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD**, es fácil distinguir que si es evidente que el vehículo de placas WGB582 no transgredió ninguna norma de tránsito, no queda otra cosa que afirmar y concluir sin titubeo alguno: que no existe un ápice de responsabilidad por las breves razones expuestas en su conjunto.

PRETENSIONES

Depreco, con toda la medida del caso, que se acceda a lo siguiente:

PRIMERO: Se resuelvan en forma favorable las excepciones perentorias propuestas en la presente contestación.

SEGUNDO: Se abstenga a declarar civilmente responsable a COOCHOFAL LTDA en el proceso de la referencia y en consecuencia se abstenga de condenarlo.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandante.

OBJECCIÓN DE LA CUANTÍA ESTIMADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

Me permito objetar la cuantía estimada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte demandante depreca, por concepto de daño emergente, por haber asumido numerosos cánones de arriendo, pero en el contrato que aporta no aparece como arrendatario el demandante ni soporte de pago asumido por él, de tal forma que carece de

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

respaldo los guarismos deprecados; aunado a que está solicitando dos montos por la misma causa, es decir, el pago del canon por 20 meses y el préstamo por 20 meses de igual forma, lo que es contradictorio, desprovisto de un razonamiento lógico y coherente. Con respecto al contrato de arriendo del 10 de abril de 2017, no se acreditó recibo de pago que condujera a pensar que efectivamente asumió la deuda por concepto de canon.

También carece de respaldo probatorio la supuesta fotocopia de la letra de cambio que adjuntó, para soportar un préstamo que no se tiene certeza si se hizo o no, amén de que no se advierte claramente para qué se utilizó y si canceló tales montos al supuesto acreedor.

El documento que aporta para acreditar que se le suministró el servicio de transporte carece de mérito probatorio, pues no se especificaron las características mínimas del vehículo de servicio público, como lo es, por ejemplo, la placa del supuesto rodante.

Solicita también por el mismo concepto, debido a la compra de una silla de ruedas, empero no allega factura de compraventa, careciendo de respaldo probatorio lo que deprecia.

Con respecto al lucro cesante, lo solicita a su favor y también de Aura Villamizar, lo cual es absolutamente contradictorio y desprovisto de una estimación seria y razonada, amén de que en los hechos confesó que se le había reconocido una pensión de invalidez, lo cual podría acercarse a la figura de enriquecimiento sin causa, desnaturalizando le finalidad resarcitoria de una acción civil extracontractual.

Con respecto a los perjuicios morales, el demandante se encuentra desfasado, apartándose flagrantemente de los montos establecidos por la jurisprudencia, y utiliza un monto de 100 SMLMV para todos demandantes, nivelando el presunto dolor y acongoja con el propio lesionado, de tal suerte que es desproporcionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo anterior tiene asidero en el artículo 96 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Su señoría, solcito que decreten, se practiquen y se tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Informe de tránsito No. 000366131.

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

1. OFICIOS:

Oficiese a la Fiscalía Quinta (5) Delegado de la Unidad Local de Fiscalías Seccional Atlántico en apoyo a la Fiscalía Sexta (6) Local de Barranquilla, para que del expediente identificado con SPOA No. 080016001055201602685, remita copia auténtica del informe de tránsito No. 000366131 y de la totalidad del expediente, incluso, con destino a este despacho que conoce del presente proceso verbal de mayor cuantía.

TESTIMONIOS:

Solicito que se cite y se haga comparecer al señor William Martínez Reyes, identificado con cédula No. 73.230.753, con placa NO. 088990, en calidad de Policía de Tránsito, el cual puede ser localizado en el comando central de la Policía Metropolitana de Barranquilla, ubicado en la carrera 43 No. 47-53, a fin de que testifique en relación al accidente ocurrido el 7 de mayo de 2016 en la calle 86 con carrera 51B, donde se vieron involucrados los vehículos de placa WGB582 Y MTQ98, así como de la elaboración del informe de tránsito No. 000366131.

INTERROGATORIO:

Solicito que se cite y haga comparecer al señor EDER JIMÉNEZ VILLAMIZAR, ALCIDES JIMÉNEZ OSPINO, AURA VILLAMIZAR PERCIA, CRISTIAN JIMÉNEZ VILLAMIZAR, RIGOBERTO JIMÉNEZ VILLAMIZAR, YADIRA ROSA JIMÉNEZ VILLAMIZAR, AURA JIMÉNEZ VILLAMIZAR, EDGAR JIMÉNEZ VILLAMIZAR, ALCIDES JIMÉNEZ VILLAMIZAR, en calidad de demandantes, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte en la fecha que disponga el honorable despacho.

ANEXOS

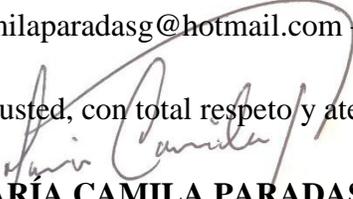
Adjunto todos los documentos relacionados en el acápite probatorio.

NOTIFICACIONES

COOCHOFAL recibirá notificaciones en la calle 65 No. 5E – 65 en Soledad – Atlántico.
gerencia@coochofal.com

Las recibiré en la carrera 52 No. 76 – 167 oficina 506 en Barranquilla. Correo electrónico:
kamilaparadasg@hotmail.com – Cel.: 3017224641.

De usted, con total respeto y atención:


MARÍA CAMILA PARADAS GENES

CC No. 1072258884

TP No. 301430 del CSJ

KR 52 76 167 OFICINA 506 – CENTRO EMPRESARIAL ATLANTIC CENTER – BARRANQUILLA
CEL.: 3017224641. – paradasmc@gmail.com

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO BARRANQUILLA

2. GRAVEDAD CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS Calle 86. con Carrera 518. LOCALIDAD O COMUNA San Vicente.

4. FECHA Y HORA 07/05/2016 18:00. 5. CLASE DE ACCIDENTE CHOQUE ONDA OCUPIANTE. 5.1 CHOQUE CON EFECTIVO FUO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR 6.1. ÁREA 6.2. SECTOR 6.3. ZONA 6.4. DISEÑO 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS 7.1. SUPERFICIE DE PAVIMENTO 7.2. ESTADO 7.3. CALZADA 7.4. CARRILES 7.5. SUPERFICIE DE BORDURA 7.6. MATERIAL ORBANDO 7.7. ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL 7.8. SEÑALES VERTICALES 7.9. SEÑALES HORIZONTALES 7.10. VISIBILIDAD

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS 8.1. CONDUCTOR 8.2. VEHÍCULO 1

Clínica de Fractura, Trauma y Fisioterapia, Trauma Cervical de Torax y abdomen.

9. EL VEHÍCULO 9.1. PLACA 9.2. MARCA 9.3. MODELO 9.4. COLOR 9.5. MOTOR 9.6. CARRROCERIA 9.7. TON 9.8. PASAJEROS 9.9. LICENCIA DE TRÁNSITO

10. CONDUCTORES 10.1. NOMBRE Y APELLIDOS 10.2. D.O.C. 10.3. CLASE VEHÍCULO 10.4. CLASE DE SEÑAL 10.5. PASAJEROS

000366131

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

VEHICULO 2

CONDOMINIO: APELLIDOS Y NOMBRES: *Alvarez Alvarado Octavio* DOC: *C.C. 92134104* NACIONALIDAD: *Colombia* FECHA DE NACIMIENTO: *23/05/66* SEXO: M F

DIRECCION DE DOMICILIO: *Calle 59 # 168-18, Los Colonias Opuntilla, Barranquilla* CIUDAD: *Barranquilla* TELEFONO: *3205992112* BE PRACTICO EXAMEN: SI NO

PORTA LICENCIA: SI NO LICENCIA DE CONDUCCION No.: *92134104* CATEGORIA: *C.C.* RESTRICCION: *16 076 59* CODIGO OF. TRANSITO: *Sobanganda* CHALCO: SI NO CASCO: SI NO CONTURON: SI NO

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ DESCRIPCION DE LESIONES: _____

9. VEHICULO

PLACA: *W6B502* ACOMODACION / USOS: PASAJEROS CARGA MIXTO OTRO: *50* MARCA: *Chevrolet* MODELO: *NDR* COLOR: *Blanco* AÑO: *2016* CATEGORIA: *Camión* TIR: *50* PASAJEROS: *100* LICENCIA DE TRAFICO No.: *10050869609*

EMPRESA: *Coochofol* MATRICULADO EN: *Barranquilla* INMOBILIZACION: *Gr. Parquesero Coochofol* TARJETA DE REGISTRO No.: _____

REV. TEC. MEC: SI NO No. _____ CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: _____

PORTA SOAT: *82272131* POLIZA No.: _____ ASSEURADORA: *ANA Colpativa* VENCIMIENTO: *06/12/16*

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: _____ ASSEURADORA: _____

PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: _____ ASSEURADORA: *Equidad* No.: *375920-4A008200* No. de licencia: *23/03/17*

PROPIETARIO

TIPO DE PROPIETARIO: INDIVIDUAL COLECTIVO INSTITUCIONAL OTRO

TIPO DE PROPIETARIO: PARTICULAR OFICIAL PUBLICO DIPLOMATICO

TIPO DE PROPIETARIO: PASAJEROS COLECTIVO INDIVIDUAL MIXTO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL ABANARADO ESPECIAL COMERCIAL

TIPO DE PROPIETARIO: NACIONAL MEXICANA

TIPO DE PROPIETARIO: CLASE DE SERVICIO: _____

TIPO DE PROPIETARIO: FRENOS DIRECCION LUGOS BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA

6. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL LATERAL POSTERIOR OTRO

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. *1* DEL VEHICULO No. _____

APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ CERTIFICACION No.: _____ NACIONALIDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: M F

DIRECCION DE DOMICILIO: _____ CIUDAD: _____ TELEFONO: _____

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ EL PRACTICO EXAMEN: SI NO

DESCRIPCION DE LESIONES: _____ AUTORIZADO: SI NO EMERAGUEZ: SI NO GRADO: _____ EL PRACTICO EXAMEN: SI NO

CONTURON: SI NO CASCO: SI NO CHALCO: SI NO

CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: HERIDO MUERTO

10. TOTAL VICTIMAS PEATON: _____ ACOMPAÑANTE: _____ PASAJERO: _____ CONDUCTOR: *01* TOTAL HERIDOS: *01* MUERTOS: _____

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR: *132* DEL PASAJERO: _____ DE LA VIA: _____ DEL PASAJERO: _____

OTRA: ESPECIFICAR CUAL: *no se reporta peticion*

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	CERTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E S D

REF.: DEMANDA VERBAL
RADICADO: 2019 - 100
DEMANDANTE: EDER JIMÉNEZ VILLAMIZAR Y OTROS
DEMANDADOS: COOCHOFAL LTDA Y OTROS.

MARÍA CAMILA PARADAS GENES, mayor de edad, identificada con cédula No. 1072258884, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 301430, actuando en calidad de apoderada **ALFONSO ACOSTA FERREIRA**, mayor de edad, identificado con cédula No. 8.719.429, con domicilio en la ciudad de Soledad – Atlántico, de la manera más respetuosa y dentro de los términos procesales, en virtud del traslado de la reforma de la demanda, por auto del 10 de septiembre de 2020, me permito ejercer el derecho de defensa, contestando la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SÉPTIMO: Es cierto.

AL OCTAVO: No es cierto, pues quien no respetó la luz roja del semáforo fue el motociclista.

AL NOVENO: No es cierto y no hay evidencia que el vehículo de servicio público de placas WGB582, haya transitado en exceso de velocidad.

AL DÉCIMO: No es cierto, pues quien pasó la luz en rojo fue el motociclista.

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

AL DÉCIMO PRIMERO: No me consta, por no haber estado presente y observado la colisión.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, pues el conductor del vehículo de placas WGB582, siempre estuvo presente en el lugar de los hechos.

AL DÉCIMO TERCERO: No es cierto, dado que el conductor el vehículo de placas WGB582 esperó que llegara el tránsito y realizaran el respectivo procedimiento.

AL DÉCIMO CUARTO: No es cierto, pues a voluntad propia el conductor del vehículo de placas WGB582, permaneció en el lugar del accidente.

AL DÉCIMO QUINTO: No me consta, por no haber estado presente al momento de la supuesta atención.

AL DÉCIMO SEXTO: No me consta, por no haber estado presente en el accidente.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: No me consta, por ser un tema clínico que escapa al conocimiento de terceros.

AL DÉCIMO OCTAVO: No me consta, por ser un hecho que se escapa del conocimiento de terceros.

AL DÉCIMO NOVENO: No me consta, debe demostrarse, pues desconozco la lesión que padeció el motociclista.

AL VIGÉSIMO: No me consta, por ser un tema clínico personal del señor Eder Jiménez Villamizar.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta, por ser un tema personal que escapa del conocimiento de terceros.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL VIGÉSIMO TERCERO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL VIGÉSIMO CUARTO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL VIGÉSIMO QUINTO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL VIGÉSIMO SEXTO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: No me consta, por desconocer a lo que se dedicaba el señor Eder Jiménez Villamizar.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL VIGÉSIMO NOVENO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL TRIGÉSIMO: No es cierto, y es una apreciación subjetiva del demandante que será objeto de debate probatorio, dado que quien causa el accidente es el no acatamiento de la luz roja del semáforo por parte del señor Eder Jiménez Villamizar, cuando transitaba en su motocicleta.

AL TRIGÉSIMO PRIMERO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL TRIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante.

AL TRIGÉSIMO TERCERO: No me consta, por ser un tema personal que concierne al demandante, pues desconozco a lo que se dedicaba.

AL TRIGÉSIMO CUARTO: No me consta, por ser un tema clínico personal e íntimo que concierne al demandante.

AL TRIGÉSIMO QUINTO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL TRIGÉSIMO SEXTO: No me consta, por ser un tema clínico, personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL TRIGÉSIMO SÉPTIMO: No me consta, pues desconozco por obvias razones tal situación.

AL TRIGÉSIMO OCTAVO: No me consta, por ser un tema clínico que concierne únicamente al paciente.

AL TRIGÉSIMO NOVENO: No me consta, por ser un tema que concierne únicamente al paciente.

AL CUADRAGÉSIMO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL CUADRAGÉSIMO PRIMERO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

AL CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL CUADRAGÉSIMO TERCERO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL CUADRAGÉSIMO CUARTO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL CUADRAGÉSIMO QUINTO: No es cierto que las lesiones hayan sido por responsabilidad del conductor del vehículo de servicio público, pues quien ocasionó el accidente fue el motociclista, señor Eder Jiménez Villamizar.

AL CUADRAGÉSIMO SEXTO: No me consta, debe demostrarse que las supuestas lesiones fueron como consecuencia del actuar imprudente del conductor del vehículo de placas WGB582.

AL CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL CUADRAGÉSIMO OCTAVO: No me consta, por ser un tema ajeno a la empresa que represento, dado que la asegurado es autónoma en su actividad comercial.

AL CUADRAGÉSIMO NOVENO: No me consta, por ser un tema ajeno a la empresa que represento, dado que la asegurado es autónoma en su actividad comercial.

AL QUINCUAGÉSIMO: No me consta, deberá demostrarse que la pérdida de la capacidad laboral fueron como consecuencia del actuar imprudente del conductor del vehículo de placas WGB582.

AL QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: No me consta, por ser un tema prestacional que concierne al demandante.

A LAS PRETENSIONES - DECLARACIONES – CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones, condenas y pretensiones deprecadas por el apoderado de la parte accionante. Para ello presento las siguientes excepciones:

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA
2. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL
3. EXCEPCIÓN POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LAS EXCEPCIONES

PRIMERO: El día 7 de mayo de 2016, el vehículo de placas WGB582, conducido por el señor OCTAVIO ÁLVAREZ ALVARADO, transitaba a las 18:30, aproximadamente por la calle 86 con carrera 51B en la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: El señor OCTAVIO ÁLVAREZ ALVARADO transitaba por toda la calle 86 estando el semáforo en verde.

TERCERO: El señor EDER JIMÉNEZ VILLAMIZAR conducía la motocicleta de placas MTQ98D por la carrera 51B sin respetar que el semáforo en su sentido vial se encontraba en rojo, colisionando con el vehículo de servicio público de placas WGB582.

CUARTO: El vehículo de placas WGB582 había cruzado prácticamente la calle 86, pero la motocicleta desatendió el semáforo en rojo, generando el accidente.

QUINTO: Al lugar del accidente, después de 40 minutos, llegó la autoridad de tránsito, dibujando la posible trayectoria de ambos vehículos.

SEXTO: Cuando ocurrió la colisión ambos vehículos fueron movidos, y por tal razón no fueron dibujados y diagramados en el informe de tránsito No. 000366131 por parte del agente de tránsito, William Martínez Reyes.

SÉPTIMO: La posición final de los vehículos no fue consignada dentro del informe de tránsito, pues fueron movidos y no se podían dibujar en el respectivo croquis.

OCTAVO: En el informe de tránsito No. 000366131, en el ítem 8.9, que se refiere a la descripción de daños materiales en el vehículo No. 1, es decir, la motocicleta, se consignó que la motocicleta, tenía un impacto frontal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS O DE DERECHO QUE SUSTENTAN LAS EXCEPCIONES:

- EXCEPCIÓN POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

Con respecto a la **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**, tenemos que se presenta en los eventos en que la configuración del daño es consecuencia del actuar culposo o doloso de la víctima. Si la razón del daño proviene exclusivamente de la culpa del perjudicado, esto producirá una exoneración total por parte del estado de la responsabilidad. La presente excepción planteada conlleva a que se desdibuje y desvirtúe la presunta responsabilidad endilgada a mi prohijado, fue la víctima la que generó el accidente.

- EXCEPCIÓN POR INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL.

Es menester y oportuno precisar lo siguiente:

Los pilares estructurales de la responsabilidad civil extracontractual son:

HECHO O CONDUCTA CULPABLE O RIESGOSA
DAÑO O PERJUICIO CONCRETO A ALGUIEN
NEXO CAUSAL ENTRE LOS ANTERIORES SUPUESTOS

DE LA CONDUCTA CULPABLE O RIESGOSA. LA CULPA ocurre cuando las personas actúan sin el cuidado o la prudencia que demandan las actuaciones normales para no causar daños a los demás, es decir, cuando actúan de manera descuidada o imprudente. Como dicen los profesores Mazeaud-Tunc- Chabas², la culpa consiste en "un error de conducta tal que no habría sido cometido por una persona avisada colocada en las mismas circunstancias externas que tuvo el autor del daño".

El motociclista actuó de manera imprudente, dado que cruzó el semáforo en rojo, pues si hubiese sido el vehículo de servicio público quien no respetó la luz roja, el solo atravesar la calle 86, teniendo en contra el flujo vehicular del lado izquierdo la carrera 51B, que es bastante transitada, era inevitable que se produjera previamente una colisión antes de que la motocicleta golpeará con su parte frontal la buseta.

DEL DAÑO. El daño consiste en la afectación total o parcial de un bien incorporal o corporal, como son los derechos a la vida, a la integridad física y síquica de la persona, a los bienes muebles e inmuebles o bienes inmateriales - v.g. derechos de autor-. El daño es un desmedro en la persona como tal, que incluye lo físico y lo síquico, o en sus bienes corporales o incorporales, y que así genera un perjuicio patrimonial o extrapatrimonial.

En este caso es evidente que si bien hubo una colisión, y la víctima falleció como consecuencia de tal, hay rompimiento de los presupuestos de responsabilidad toda vez que tal daño se da como consecuencia de un irrespeto de las reglas simples y elementales de conducción por parte del motociclista donde iba de acompañante la víctima.

DEL NEXO CAUSAL. Este elemento se refiere a la relación de conexión, de causalidad o enlace, que debe existir entre el hecho y el daño, esto es, los elementos de la responsabilidad antes estudiados, ya que para estructurarse la responsabilidad, el daño debe ser el resultado o la consecuencia del hecho. Dicho al contrario, ese hecho o conducta culpable o riesgosa, debe ser la causa del daño. Naturalmente que esa relación de causalidad debe acreditarse en el proceso, ya que de lo contrario no podría nacer la obligación de reparación que es propia de la responsabilidad. De acuerdo con lo expuesto por la Corte, el nexo causal entre la conducta que se achaca al demandado y el daño *"debe estar debidamente acreditado porque el origen de la responsabilidad gravita precisamente en la atribución del hecho dañoso al demandado. Este aspecto ha ocupado anteriormente la atención de la Corte, a cuyo propósito ha dicho que "la causalidad basta para tener por establecida la culpa en aquellos casos en que, atendida la naturaleza propia de la actividad y las circunstancias precisas en que el hecho dañoso se realizó, la razón natural*

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

permite imputar a la incuria o imprudencia de la persona de quien se demanda la reparación... su defensa, entonces, no puede plantearse con éxito en el terreno de la culpabilidad sino en el de la causalidad" (G.J. CCXXXIV, p. 260, sent. cas. civ. de 5 de mayo de 1999, reiterada en cas. civ. de 25 de noviembre de 1999, Exp. No. 5173). "Así las cosas, la responsabilidad supone la inequívoca atribución de la autoría de un hecho que tenga la eficacia causal suficiente para generar el resultado, pues si la incertidumbre recae sobre la existencia de esa fuerza motora del suceso, en tanto que se ignora cuál fue la verdadera causa desencadenante del fenómeno, no sería posible endilgar responsabilidad al demandado." (sentencia de casación civil 127 de 23 de junio de 2005, expediente No. 058-95, M.P. Edgardo Villamil Portilla).

No se necesita mayor elucubración frente a este vital elemento de la responsabilidad, pues si al vehículo que iba conduciendo el señor OCTAVIO ÁLVAREZ ALVARADO no se le puede atribuir culpa por haber cumplido a cabalidad la norma de tránsito, resulta forzoso deducir que el motociclista es el único y exclusivo responsable de sus presuntas lesiones.

Con respecto a la **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD**, es fácil distinguir que si es evidente que el vehículo de placas WGB582 no transgredió ninguna norma de tránsito, no queda otra cosa que afirmar y concluir sin titubeo alguno: que no existe un ápice de responsabilidad por las breves razones expuestas en su conjunto.

PRETENSIONES

Depreco, con toda la medida del caso, que se acceda a lo siguiente:

PRIMERO: Se resuelvan en forma favorable las excepciones perentorias propuestas en la presente contestación.

SEGUNDO: Se abstenga a declarar civilmente responsable a COOCHOFAL LTDA en el proceso de la referencia y en consecuencia se abstenga de condenarlo.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandante.

OBJECCIÓN DE LA CUANTÍA ESTIMADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

Me permito objetar la cuantía estimada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte demandante depreca, por concepto de daño emergente, por haber asumido numerosos cánones de arriendo, pero en el contrato que aporta no aparece como arrendatario el demandante ni soporte de pago asumido por él, de tal forma que carece de respaldo los guarismos deprecados; aunado a que está solicitando dos montos por la misma

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

causa, es decir, el pago del canon por 20 meses y el préstamo por 20 meses de igual forma, lo que es contradictorio, desprovisto de un razonamiento lógico y coherente. Con respecto al contrato de arriendo del 10 de abril de 2017, no se acreditó recibo de pago que condujera a pensar que efectivamente asumió la deuda por concepto de canon.

También carece de respaldo probatorio la supuesta fotocopia de la letra de cambio que adjuntó, para soportar un préstamo que no se tiene certeza si se hizo o no, amén de que no se advierte claramente para qué se utilizó y si canceló tales montos al supuesto acreedor.

El documento que aporta para acreditar que se le suministró el servicio de transporte carece de mérito probatorio, pues no se especificaron las características mínimas del vehículo de servicio público, como lo es, por ejemplo, la placa del supuesto rodante.

Solicita también por el mismo concepto, debido a la compra de una silla de ruedas, empero no allega factura de compraventa, careciendo de respaldo probatorio lo que deprecia.

Con respecto al lucro cesante, lo solicita a su favor y también de Aura Villamizar, lo cual es absolutamente contradictorio y desprovisto de una estimación seria y razonada, amén de que en los hechos confesó que se le había reconocido una pensión de invalidez, lo cual podría acercarse a la figura de enriquecimiento sin causa, desnaturalizando le finalidad resarcitoria de una acción civil extracontractual.

Con respecto a los perjuicios morales, el demandante se encuentra desfasado, apartándose flagrantemente de los montos establecidos por la jurisprudencia, y utiliza un monto de 100 SMLMV para todos demandantes, nivelando el presunto dolor y acongoja con el propio lesionado, de tal suerte que es desproporcionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo anterior tiene asidero en el artículo 96 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Su señoría, solcito que decreten, se practiquen y se tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Informe de tránsito No. 000366131.

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

OFICIOS:

Oficiese a la Fiscalía Quinta (5) Delegado de la Unidad Local de Fiscalías Seccional Atlántico en apoyo a la Fiscalía Sexta (6) Local de Barranquilla, para que del expediente identificado con SPOA No. 080016001055201602685, remita copia auténtica del informe de tránsito No. 000366131 y de la totalidad del expediente, incluso, con destino a este despacho que conoce del presente proceso verbal de mayor cuantía.

TESTIMONIOS:

Solicito que se cite y se haga comparecer al señor William Martínez Reyes, identificado con cédula No. 73.230.753, con placa NO. 088990, en calidad de Policía de Tránsito, el cual puede ser localizado en el comando central de la Policía Metropolitana de Barranquilla, ubicado en la carrera 43 No. 47-53, a fin de que testifique en relación al accidente ocurrido el 7 de mayo de 2016 en la calle 86 con carrera 51B, donde se vieron involucrados los vehículos de placa WGB582 Y MTQ98, así como de la elaboración del informe de tránsito No. 000366131.

INTERROGATORIO:

Solicito que se cite y haga comparecer al señor EDER JIMÉNEZ VILLAMIZAR, ALCIDES JIMÉNEZ OSPINO, AURA VILLAMIZAR PERCIA, CRISTIAN JIMÉNEZ VILLAMIZAR, RIGOBERTO JIMÉNEZ VILLAMIZAR, YADIRA ROSA JIMÉNEZ VILLAMIZAR, AURA JIMÉNEZ VILLAMIZAR, EDGAR JIMÉNEZ VILLAMIZAR, ALCIDES JIMÉNEZ VILLAMIZAR, en calidad de demandantes, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte en la fecha que disponga el honorable despacho.

ANEXOS

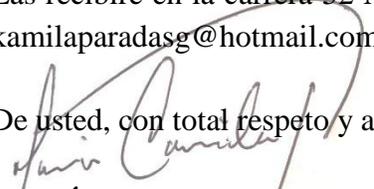
Adjunto todos los documentos relacionados en el acápite probatorio.

NOTIFICACIONES

ALFONSO ACOSTA FERREIRA recibirá notificaciones en la calle 65 No. 5E – 65 en Soledad – Atlántico. gerencia@cochofal.com

Las recibiré en la carrera 52 No. 76 – 167 oficina 506 en Barranquilla. Correo electrónico: kamilaparadasg@hotmail.com – Cel.: 3017224641.

De usted, con total respeto y atención:


MARÍA CAMILA PARADAS GENES

CC No. 1072258884

TP No. 301430 del CSJ

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

BARRANQUILLA

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Calle 86. Com. Caparra 518. Lat. ° ' "

CÓDIGO DE RUTA VIAY KILOMETRO O BITO, DIRECCIÓN Y CRUZADA Long. ° ' "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA San Vicente.

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA 07/05/2016 18:00

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO 09/05/2016 19:40

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE ONDA OCUPIANTE 4

ATROPELLO INCENDIO 1

VOLCAMIENTO OTRO 1

5.1 CHOQUE CON EFECTIVO FUO

VEHICULO MURO 1

TRAY POSTE 2

REMOVIENTE ARBOL 3

OBJETO FUO BARRANDA 4

SEMAFORO 5

PARALELO 6

TRANSVERSE 7

VALLA SEÑAL 8

TARIMA CABETA 9

VEHICULO 10

ESTACIONADO 11

OTROS 12

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 AREA: RESIDENCIAL INDUSTRIAL COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA

6.2 SECTOR: ESCOLAR DEPORTIVA TURISTICA PRIVADA HOSPITALARIA

6.3 ZONA: GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUNTE INTERSECCION FONON PASO INFERIOR TRAMO DE VA LOTE O PIEDRO CICLO RUTA REGIONAL TUNEL

6.4 DISEÑO: GRANDE VENTO LLUVIA NORMAL NIEBLA

6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 SUPERFICIE DE PAVIMENTACIÓN

7.2 ESTADO

7.3 CALZADA

7.4 CARRILES

7.5 SUPERFICIE DE PAVIMENTACIÓN

7.6 ESTADO

7.7 CALZADA

7.8 CARRILES

7.9 SEÑALES HORIZONTALES

7.10 SEÑALES VERTICALES

7.11 SEÑALES DE VELOCIDAD

7.12 VISIBILIDAD

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: **Jimenez Villanueva Eduar Jose** P.C. 1006220812 Colombia 12/01/93

8.2 VEHICULO 1: **MTQ-900** BOJA BOJA 2015

8.3 PROPIETARIO: **Chavez Lima Faid Jose** C.C. 13210 1009298703

Clínica de Fractura, Trauma y Fisioterapia, Trauma Cervical de Torax y abdomen.

9. DETALLE DEL VEHICULO

PLACA: **MTQ-900**

MODELO: **Boja Boja 2015**

EMPRESA: **Boja Boja**

REV. TEC. MEC: **26091176**

FORMA DE PAGO: **82120225**

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: **ANA Colpatria**

VENCIAMIENTO: **12/13/16**

10. DETALLE DEL CONDUCTOR

10.1 CLASE VEHICULO: **Automóvil**

10.2 CLASE DE SEÑAL: **Particular**

10.3 PASAJEROS: **1**

10.4 DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL DE COL. VEHICULO: **Puerta Impacto en**

000366131

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

VEHICULO 2

CONDOMINIO: APELLIDOS Y NOMBRES: **Alvarez Alvarado Octavio** D.C. IDENTIFICACION No. **92134104** NACIONALIDAD **Colombia** FECHA DE NACIMIENTO **23/05/66** SEXO M F MUERTO HERIDO

DIRECCION DE DOMICILIO: **Calle 59 # 168-18, Los Colonias Opuntilla, Barranquilla** CIUDAD: **Barranquilla** TELEFONO: **3205992112** BE PRACTICO EXAMEN SI NO

PORTA LICENCIA: LICENCIA DE CONDUCCION No. **92134104** CATEGORIA **C2** RESTRICCION EXP VEN CODIGO OF. TRANSITO: **16 076 59** CHALCO CASCO CINTURON SI NO

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: **Sobangrande** DESCRIPCION DE LESIONES: **0.00**

9. VEHICULO

PLACA: **W6B502** ACOMODACION / TIPO: **chevrolet** MARCA: **Chevrolet** MODELO: **NDR.** COLOR: **Blanco** AÑO: **2016** CATEGORIA: **Carro** TIPO: **50** PASAJEROS: **50** LICENCIA DE TRAFICO No. **10050869609**

EMPRESA: **Coochofol** MATRICULADO EN: **Barranquilla** INMOBILIZACION: **Gr. Parquesero Coochofol** TARJETA DE REGISTRO No. **Fidecia**

REV. TEC. MEC No. **82272131** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: **AAA Colpativo** VENCIMIENTO: **06/12/18**

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. **3775920-4A0008200** ASEGURADORA: **Equidad** VENCIMIENTO: **23/10/17**

10. PROPIETARIO

TIPO: CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: **Acosta Ferrera Alvaro** D.C. IDENTIFICACION No. **81919429**

CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL BUS CAMION CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRACTOCAMION VOLQUET MOTOCICLETA

USO: AGRICOLA INDUSTRIAL BICICLETA MOTOCICLO TRACCION ANIMAL MOTOCICLO CAMIONETA SEMI-REMOLQUE

USO: OFICIAL PUBLICO PARTICULAR DIPLOMATICO

USO: PASAJEROS COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL ABANARADO ESPECIAL DOMESTICO

USO: NACIONAL MUNICIPAL

OTRO:

11. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. **1** DEL VEHICULO No. **1**

APELLIDOS Y NOMBRES: **Acosta Ferrera Alvaro** D.C. IDENTIFICACION No. **81919429** NACIONALIDAD **Colombia** FECHA DE NACIMIENTO **23/10/17** SEXO M F MUERTO HERIDO

DIRECCION DE DOMICILIO: **Calle 59 # 168-18, Los Colonias Opuntilla, Barranquilla** CIUDAD: **Barranquilla** TELEFONO: **3205992112**

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: **Sobangrande** DESCRIPCION DE LESIONES: **0.00**

EL PRACTICO EXAMEN SI NO

AUTORIZADO SI NO EMERGENCIAS POL NEG GRADO EL PRACTICO EXAMEN SI NO

CINTURON SI NO CASCO SI NO CHALCO SI NO

CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: HERIDO MUERTO

12. TESTIGOS

1. APELLIDOS Y NOMBRES: **Alvarez Alvarado Octavio** D.C. IDENTIFICACION No. **92134104** DIRECCION Y CIUDAD: **Barranquilla** TELEFONO: **3205992112**

2. APELLIDOS Y NOMBRES: **Alvarez Alvarado Octavio** D.C. IDENTIFICACION No. **92134104** DIRECCION Y CIUDAD: **Barranquilla** TELEFONO: **3205992112**

3. APELLIDOS Y NOMBRES: **Alvarez Alvarado Octavio** D.C. IDENTIFICACION No. **92134104** DIRECCION Y CIUDAD: **Barranquilla** TELEFONO: **3205992112**

OTRO: ESPECIFICAR CUAL: **no hay otra persona**

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E S D

REF.: DEMANDA VERBAL
RADICADO: 2019 - 100
DEMANDANTE: EDER JIMÉNEZ VILLAMIZAR Y OTROS
DEMANDADOS: COOCHOFAL LTDA Y OTROS.

MARÍA CAMILA PARADAS GENES, mayor de edad, identificada con cédula No. 1072258884, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 301430, actuando en calidad de apoderada del señor OCTAVIO ÁLVAREZ ALVARADO, mayor de edad, identificado con cédula No. 72.134.104, con domicilio en la ciudad de Soledad – Atlántico, de la manera más respetuosa y dentro de los términos procesales, en virtud del traslado de la reforma de la demanda, por auto del 10 de septiembre de 2020, me permito ejercer el derecho de defensa, contestando la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SÉPTIMO: Es cierto.

AL OCTAVO: No es cierto, pues quien no respetó la luz roja del semáforo fue el motociclista.

AL NOVENO: No es cierto y no hay evidencia que el vehículo de servicio público de placas WGB582, haya transitado en exceso de velocidad.

AL DÉCIMO: No es cierto, pues quien pasó la luz en rojo fue el motociclista.

AL DÉCIMO PRIMERO: No me consta, por no haber estado presente y observado la colisión.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, pues el conductor del vehículo de placas WGB582, siempre estuvo presente en el lugar de los hechos.

KR 52 76 167 OFICINA 506 – CENTRO EMPRESARIAL ATLANTIC CENTER – BARRANQUILLA
CEL.: 3017224641. – paradasmc@gmail.com

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

AL DÉCIMO TERCERO: No es cierto, dado que el conductor el vehículo de placas WGB582esperó que llegara el tránsito y realizaran el respectivo procedimiento.

AL DÉCIMO CUARTO: No es cierto, pues a voluntad propia el conductor del vehículo de placas WGB582, permaneció en el lugar del accidente.

AL DÉCIMO QUINTO: No me consta, por no haber estado presente al momento de la supuesta atención.

AL DÉCIMO SEXTO: No me consta, por no haber estado presente en el accidente.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: No me consta, por ser un tema clínico que escapa al conocimiento de terceros.

AL DÉCIMO OCTAVO: No me consta, por ser un hecho que se escapa del conocimiento de terceros.

AL DÉCIMO NOVENO: No me consta, debe demostrarse, pues desconozco la lesión que padeció el motociclista.

AL VIGÉSIMO: No me consta, por ser un tema clínico personal del señor Eder Jiménez Villamizar.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta, por ser un tema personal que escapa del conocimiento de terceros.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL VIGÉSIMO TERCERO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL VIGÉSIMO CUARTO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL VIGÉSIMO QUINTO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL VIGÉSIMO SEXTO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: No me consta, por desconocer a lo que se dedicaba el señor Eder Jiménez Villamizar.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

AL VIGÉSIMO NOVENO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL TRIGÉSIMO: No es cierto, y es una apreciación subjetiva del demandante que será objeto de debate probatorio, dado que quien causa el accidente es el no acatamiento de la luz roja del semáforo por parte del señor Eder Jiménez Villamizar, cuando transitaba en su motocicleta.

AL TRIGÉSIMO PRIMERO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL TRIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante.

AL TRIGÉSIMO TERCERO: No me consta, por ser un tema personal que concierne al demandante, pues desconozco a lo que se dedicaba.

AL TRIGÉSIMO CUARTO: No me consta, por ser un tema clínico personal e íntimo que concierne al demandante.

AL TRIGÉSIMO QUINTO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL TRIGÉSIMO SEXTO: No me consta, por ser un tema clínico, personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL TRIGÉSIMO SÉPTIMO: No me consta, pues desconozco por obvias razones tal situación.

AL TRIGÉSIMO OCTAVO: No me consta, por ser un tema clínico que concierne únicamente al paciente.

AL TRIGÉSIMO NOVENO: No me consta, por ser un tema que concierne únicamente al paciente.

AL CUADRAGÉSIMO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL CUADRAGÉSIMO PRIMERO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL CUADRAGÉSIMO TERCERO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL CUADRAGÉSIMO CUARTO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

AL CUADRAGÉSIMO QUINTO: No es cierto que las lesiones hayan sido por responsabilidad del conductor del vehículo de servicio público, pues quien ocasionó el accidente fue el motociclista, señor Eder Jiménez Villamizar.

AL CUADRAGÉSIMO SEXTO: No me consta, debe demostrarse que las supuestas lesiones fueron como consecuencia del actuar imprudente del conductor del vehículo de placas WGB582.

AL CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: No me consta, por ser un tema personal e íntimo que concierne al demandante y su familia.

AL CUADRAGÉSIMO OCTAVO: No me consta, por ser un tema ajeno a la empresa que represento, dado que la asegurado es autónoma en su actividad comercial.

AL CUADRAGÉSIMO NOVENO: No me consta, por ser un tema ajeno a la empresa que represento, dado que la asegurado es autónoma en su actividad comercial.

AL QUINCUAGÉSIMO: No me consta, deberá demostrarse que la pérdida de la capacidad laboral fueron como consecuencia del actuar imprudente del conductor del vehículo de placas WGB582.

AL QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: No me consta, por ser un tema prestacional que concierne al demandante.

A LAS PRETENSIONES - DECLARACIONES – CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones, condenas y pretensiones deprecadas por el apoderado de la parte accionante. Para ello presento las siguientes excepciones:

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA
2. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL
3. EXCEPCIÓN POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LAS EXCEPCIONES

PRIMERO: El día 7 de mayo de 2016, el vehículo de placas WGB582, conducido por el señor OCTAVIO ÁLVAREZ ALVARADO, transitaba a las 18:30, aproximadamente por la calle 86 con carrera 51B en la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: El señor OCTAVIO ÁLVAREZ ALVARADO transitaba por toda la calle 86 estando el semáforo en verde.

TERCERO: El señor EDER JIMÉNEZ VILLAMIZAR conducía la motocicleta de placas MTQ98D por la carrera 51B sin respetar que el semáforo en su sentido vial se encontraba en rojo, colisionando con el vehículo de servicio público de placas WGB582.

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

CUARTO: El vehículo de placas WGB582 había cruzado prácticamente la calle 86, pero la motocicleta desatendió el semáforo en rojo, generando el accidente.

QUINTO: Al lugar del accidente, después de 40 minutos, llegó la autoridad de tránsito, dibujando la posible trayectoria de ambos vehículos.

SEXTO: Cuando ocurrió la colisión ambos vehículos fueron movidos, y por tal razón no fueron dibujados y diagramados en el informe de tránsito No. 000366131 por parte del agente de tránsito, William Martínez Reyes.

SÉPTIMO: La posición final de los vehículos no fue consignada dentro del informe de tránsito, pues fueron movidos y no se podían dibujar en el respectivo croquis.

OCTAVO: En el informe de tránsito No. 000366131, en el ítem 8.9, que se refiere a la descripción de daños materiales en el vehículo No. 1, es decir, la motocicleta, se consignó que la motocicleta, tenía un impacto frontal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS O DE DERECHO QUE SUSTENTAN LAS EXCEPCIONES:

- EXCEPCIÓN POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

Con respecto a la **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**, tenemos que se presenta en los eventos en que la configuración del daño es consecuencia del actuar culposo o doloso de la víctima. Si la razón del daño proviene exclusivamente de la culpa del perjudicado, esto producirá una exoneración total por parte del estado de la responsabilidad. La presente excepción planteada conlleva a que se desdibuje y desvirtúe la presunta responsabilidad endilgada a mi prohijado, fue la víctima la que generó el accidente.

- EXCEPCIÓN POR INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL.

Es menester y oportuno precisar lo siguiente:

Los pilares estructurales de la responsabilidad civil extracontractual son:

HECHO O CONDUCTA CULPABLE O RIESGOSA
DAÑO O PERJUICIO CONCRETO A ALGUIEN
NEXO CAUSAL ENTRE LOS ANTERIORES SUPUESTOS

DE LA CONDUCTA CULPABLE O RIESGOSA. LA CULPA ocurre cuando las personas actúan sin el cuidado o la prudencia que demandan las actuaciones normales para no causar daños a los demás, es decir, cuando actúan de manera descuidada o imprudente. Como dicen los profesores Mazeaud-Tunc- Chabas², la culpa consiste en "un error de conducta tal que no habría sido cometido por una persona avisada colocada en las mismas circunstancias externas que tuvo el autor del daño".

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

El motociclista actuó de manera imprudente, dado que cruzó el semáforo en rojo, pues si hubiese sido el vehículo de servicio público quien no respetó la luz roja, el solo atravesar la calle 86, teniendo en contra el flujo vehicular del lado izquierdo la carrera 51B, que es bastante transitada, era inevitable que se produjera previamente una colisión antes de que la motocicleta golpeará con su parte frontal la buseta.

DEL DAÑO. El daño consiste en la afectación total o parcial de un bien incorporal o corporal, como son los derechos a la vida, a la integridad física y síquica de la persona, a los bienes muebles e inmuebles o bienes inmateriales - v.g. derechos de autor-. El daño es un desmedro en la persona como tal, que incluye lo físico y lo síquico, o en sus bienes corporales o incorporales, y que así genera un perjuicio patrimonial o extrapatrimonial.

En este caso es evidente que si bien hubo una colisión, y la víctima falleció como consecuencia de tal, hay rompimiento de los presupuestos de responsabilidad toda vez que tal daño se da como consecuencia de un irrespeto de las reglas simples y elementales de conducción por parte del motociclista donde iba de acompañante la víctima.

DEL NEXO CAUSAL. Este elemento se refiere a la relación de conexión, de causalidad o enlace, que debe existir entre el hecho y el daño, esto es, los elementos de la responsabilidad antes estudiados, ya que para estructurarse la responsabilidad, el daño debe ser el resultado o la consecuencia del hecho. Dicho al contrario, ese hecho o conducta culpable o riesgosa, debe ser la causa del daño. Naturalmente que esa relación de causalidad debe acreditarse en el proceso, ya que de lo contrario no podría nacer la obligación de reparación que es propia de la responsabilidad. De acuerdo con lo expuesto por la Corte, el nexo causal entre la conducta que se achaca al demandado y el daño "*debe estar debidamente acreditado porque el origen de la responsabilidad gravita precisamente en la atribución del hecho dañoso al demandado. Este aspecto ha ocupado anteriormente la atención de la Corte, a cuyo propósito ha dicho que "la causalidad basta para tener por establecida la culpa en aquellos casos en que, atendida la naturaleza propia de la actividad y las circunstancias precisas en que el hecho dañoso se realizó, la razón natural permite imputar a la incuria o imprudencia de la persona de quien se demanda la reparación... su defensa, entonces, no puede plantearse con éxito en el terreno de la culpabilidad sino en el de la causalidad"* (G.J. CCXXXIV, p. 260, sent. cas. civ. de 5 de mayo de 1999, reiterada en cas. civ. de 25 de noviembre de 1999, Exp. No. 5173). "*Así las cosas, la responsabilidad supone la inequívoca atribución de la autoría de un hecho que tenga la eficacia causal suficiente para generar el resultado, pues si la incertidumbre recae sobre la existencia de esa fuerza motora del suceso, en tanto que se ignora cuál fue la verdadera causa desencadenante del fenómeno, no sería posible endilgar responsabilidad al demandado.*" (sentencia de casación civil 127 de 23 de junio de 2005, expediente No. 058-95, M.P. Edgardo Villamil Portilla).

No se necesita mayor elucubración frente a este vital elemento de la responsabilidad, pues si al vehículo que iba conduciendo el señor OCTAVIO ÁLVAREZ ALVARADO no se le puede atribuir culpa por haber cumplido a cabalidad la norma de tránsito, resulta forzoso deducir que el motociclista es el único y exclusivo responsable de sus presuntas lesiones.

Con respecto a la **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD**, es fácil distinguir que si es evidente que el vehículo de placas WGB582 no transgredió ninguna norma de tránsito, no

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

queda otra cosa que afirmar y concluir sin titubeo alguno: que no existe un ápice de responsabilidad por las breves razones expuestas en su conjunto.

PRETENSIONES

Depreco, con toda la medida del caso, que se acceda a lo siguiente:

PRIMERO: Se resuelvan en forma favorable las excepciones perentorias propuestas en la presente contestación.

SEGUNDO: Se abstenga a declarar civilmente responsable a COOCHOFAL LTDA en el proceso de la referencia y en consecuencia se abstenga de condenarlo.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandante.

OBJECCIÓN DE LA CUANTÍA ESTIMADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

Me permito objetar la cuantía estimada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte demandante deprecia, por concepto de daño emergente, por haber asumido numerosos cánones de arriendo, pero en el contrato que aporta no aparece como arrendatario el demandante ni soporte de pago asumido por él, de tal forma que carece de respaldo los guarismos deprecados; aunado a que está solicitando dos montos por la misma causa, es decir, el pago del canon por 20 meses y el préstamo por 20 meses de igual forma, lo que es contradictorio, desprovisto de un razonamiento lógico y coherente. Con respecto al contrato de arriendo del 10 de abril de 2017, no se acreditó recibo de pago que condujera a pensar que efectivamente asumió la deuda por concepto de canon.

También carece de respaldo probatorio la supuesta fotocopia de la letra de cambio que adjuntó, para soportar un préstamo que no se tiene certeza si se hizo o no, amén de que no se advierte claramente para qué se utilizó y si canceló tales montos al supuesto acreedor.

El documento que aporta para acreditar que se le suministró el servicio de transporte carece de mérito probatorio, pues no se especificaron las características mínimas del vehículo de servicio público, como lo es, por ejemplo, la placa del supuesto rodante.

Solicita también por el mismo concepto, debido a la compra de una silla de ruedas, empero no allega factura de compraventa, careciendo de respaldo probatorio lo que deprecia.

Con respecto al lucro cesante, lo solicita a su favor y también de Aura Villamizar, lo cual es absolutamente contradictorio y desprovisto de una estimación seria y razonada, amén de que en

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

los hechos confesó que se le había reconocido una pensión de invalidez, lo cual podría acercarse a la figura de enriquecimiento sin causa, desnaturalizando le finalidad resarcitoria de una acción civil extracontractual.

Con respecto a los perjuicios morales, el demandante se encuentra desfasado, apartándose flagrantemente de los montos establecidos por la jurisprudencia, y utiliza un monto de 100 SMLMV para todos demandantes, nivelando el presunto dolor y acongoja con el propio lesionado, de tal suerte que es desproporcionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo anterior tiene asidero en el artículo 96 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Su señoría, solicito que decreten, se practiquen y se tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Informe de tránsito No. 000366131.

OFICIOS:

Ofíciase a la Fiscalía Quinta (5) Delegado de la Unidad Local de Fiscalías Seccional Atlántico en apoyo a la Fiscalía Sexta (6) Local de Barranquilla, para que del expediente identificado con SPOA No. 080016001055201602685, remita copia auténtica del informe de tránsito No. 000366131 y de la totalidad del expediente, incluso, con destino a este despacho que conoce del presente proceso verbal de mayor cuantía.

TESTIMONIOS:

Solicito que se cite y se haga comparecer al señor William Martínez Reyes, identificado con cédula No. 73.230.753, con placa NO. 088990, en calidad de Policía de Tránsito, el cual puede ser localizado en el comando central de la Policía Metropolitana de Barranquilla, ubicado en la carrera 43 No. 47-53, a fin de que testifique en relación al accidente ocurrido el 7 de mayo de 2016 en la calle 86 con carrera 51B, donde se vieron involucrados los vehículos de placa WGB582 Y MTQ98, así como de la elaboración del informe de tránsito No. 000366131.

INTERROGATORIO:

Solicito que se cite y haga comparecer al señor EDER JIMÉNEZ VILLAMIZAR, ALCIDES JIMÉNEZ OSPINO, AURA VILLAMIZAR PERCIA, CRISTIAN JIMÉNEZ VILLAMIZAR, RIGOBERTO JIMÉNEZ VILLAMIZAR, YADIRA ROSA JIMÉNEZ VILLAMIZAR, AURA JIMÉNEZ VILLAMIZAR, EDGAR JIMÉNEZ VILLAMIZAR, ALCIDES JIMÉNEZ VILLAMIZAR, en calidad de demandantes, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte en la fecha que disponga el honorable despacho.

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

ANEXOS

Adjunto todos los documentos relacionados en el acápite probatorio.

NOTIFICACIONES

OCTAVIO ÁLVAREZ ALVARADO recibirá notificaciones en la calle 65 No. 5E – 65 en Soledad – Atlántico. gerencia@coochofal.com

Las recibiré en la carrera 52 No. 76 – 167 oficina 506 en Barranquilla. Correo electrónico: kamilaparadasg@hotmail.com – Cel.: 3017224641.

De usted, con total respeto y atención:



MARÍA CAMILA PARADAS GENES
CC No. 1072258884
TP No. 301430 del CSJ

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA



SEÑOR
JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E S D

REF.: PODER
RADICADO No.: 100 - 2019

OCTAVIO DE JESÚS ÁLVAREZ ALVARADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.134.104, con domicilio en el municipio de Soledad – Atlántico, de la manera más comedida me dirijo a usted con el fin de manifestarle que, mediante el presente, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho: **MARIA CAMILA PARADAS GENES**, mayor de edad, identificada con cédula No. 1072258884, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 301430, para que **CONTESTE** la demanda de la referencia, proponga excepciones y ejerza la defensa de nuestros derechos e intereses.

La apoderada judicial precitada queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, hacer llamamiento en garantía, instaurar acción de tutela, y demás funciones inherentes que concede el poder.

OCTAVIO DE JESÚS ÁLVAREZ ALVARADO
CC No. 72.134.104

ACEPTO:

MARIA CAMILA PARADAS GENES
CC No. 1072258884
TP No. 301430 del CSJ

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

BARRANQUILLA

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Calle 86. Com. Caparra 518. Lat. ° ' "

CÓDIGO DE RUTA VIAY KILOMETRO O BITO, DIRECCIÓN Y CRUZADA Long. ° ' "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA San Vicente.

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA 07/05/2016 18:00

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO 09/05/2016 19:40

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE ONDA OCUPIANTE 4

ATROPELLO INCENDIO 1

VOLCAMIENTO OTRO 1

5.1 CHOQUE CON EFECTIVO FUO

VEHICULO MURO 1

TRAY POSTE 2

REMOVIENTE ARBOL 3

OBJETO FUO BARRANDA 4

SEMAFORO 5

PARALELO 6

TRANSVERSE 7

VALLA SEÑAL 8

TARIMA CABETA 9

VEHICULO 10

ESTACIONADO 11

OTROS 12

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 AREA: RESIDENCIAL INDUSTRIAL COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA

6.2 SECTOR: ESCOLAR DEPORTIVA TURISTICA PRIVADA HOSPITALARIA

6.3 ZONA: GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUNTE INTERSECCION FONON PASO INFERIOR TRAMO DE VA LOTE O PIEDRO CICLO RUTA REGIONAL TUNEL

6.4 DISEÑO: GRANDE VENTO LLUVIA NORMAL NIEBLA

6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 SUPERFICIE DE PAVIMENTACIÓN: ASPHALTO ASFALTO ARMADO ADOSADO EMPEDRADO CONCRETO TIERRA OTRO

7.2 ESTADO: BUENO CON HUECOS DEPRESIONES EN REPARACIÓN HUNDIMIENTO BARRANDA PAVIMENTADA READA RECONSTRUIDA CON DIFICULTAD OTRO

7.3 ANCHURA: UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CONTRAFLEJO CICLOVA OTRA

7.4 CALZADA: UNA DOS TRES O MÁS VARIABLE

7.5 CARRILES: UN DOS TRES O MÁS VARIABLE

7.6 SUPERFICIE DE PAVIMENTACIÓN: MATERIAL ORGÁNICO MATERIAL SUELO SBCA OTRA

7.7 ANCHURA ARTIFICIAL: A. CON SUBIDA MALA B. SIN

7.8 CONTROL DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMAFORO C. SEÑALES VERTICALES: PASE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ACELERAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRA NINGUNA

7.9 SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL LINEA DE PASE LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE BORDE BLANCA LINEA DE BORDE AMARILLA LINEA ANTILOCUCION FLECHAS LEYENDAS SIMBOLOS OTRA

7.10 REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS RESALTO MÓVIL FUO SONORIZADOR ESTOPESOL OTRO

7.11 DELIMITADOR DE PISO: TACHA ESTOPESOL TACHONES BOYAS BORDELLOS YUBILLAR BARRERAS PLÁSTICAS TUBOS TUBULARES OJOS OTROS

7.12 VISIBILIDAD: A. NORMAL B. DISMINUIDA POR: CASITAS CONSTRUCCION VILLAS ARBOLVEREACION VEHICULO ESTACIONADO ENCAMOLAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: **Jimenez Villanueva Eduar Jose** P.C. 1006220812 Colombia 12/01/93

8.2 VEHICULO 1: **MTQ-900** BOJA BOXA Paul 2015

8.3 PROPIETARIO: **Chavez Lima Faid Jose** C.C. 13210 1009298903

DIAGNÓSTICO CLÍNICO O BITO DE ATENCIÓN: **Clínica de Fractura, Trauma y Fisioterapia, Trauma Raquíleomédular, Trauma Cerebral de Torax y abdomen.**

9. DETALLE DEL VEHICULO

PLACA: **MTQ-900** MARCA: **Boja** LINEA: **Boxa** COLOR: **Blanco** MODELO: **Paul 2015**

EMPRESA: **Asesoría** INMOBILIARIA: **Asesoría** CALLE: **Calle 42**

REV. TEC. MEC: **26091176** A DISPOSICIÓN DE: **Fiscalía**

FORMA DE PAGO: **82120225** ASSEURADORA: **ANA Colpatria**

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATUAL: VENCIMIENTO: **12/13/16**

10. DETALLE DEL CONDUCTOR

10.1 CLASE VEHICULO: AUTOMÓVIL BUS BURETA CAMIÓN

10.2 CLASE DE SEÑAL: M. ASOCIADA M. INDUSTRIAL BICICLETA MOTOCARRO

10.3 PASAJEROS: OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO

10.4 PASAJEROS: COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL TURISMO

000366131

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

VEHICULO 2

CONDOMINIO: APELLIDOS Y NOMBRES: *Alvarez Alvarado Octavio* DOC: *C.C. 92134104* NACIONALIDAD: *Colombia* FECHA DE NACIMIENTO: *23/05/66* SEXO: M F MUERTO: HERIDO:

DIRECCION DE DOMICILIO: *Calle 59 # 168-18, Los Colonias Opuntilla, Barranquilla* CIUDAD: *Barranquilla* TELEFONO: *3205992112* BE PRACTICO EXAMEN: SI NO

PORTA LICENCIA: SI NO LICENCIA DE CONDUCCION No.: *92134104* CATEGORIA: *C.C.* RESTRICCION: EXP VEN A CODIGO OF. TRAMITE: *16 076 59* CHALCO: SI NO CASCO: SI NO CONTURON: SI NO

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ DESCRIPCION DE LESIONES: _____

9. VEHICULO

PLACA: *WGB502* ACOMODACION / TIPO: *chevrolet* MARCA: *Chevrolet* MODELO: *NDR* COLOR: *Blanco* AÑO: *2016* CATEGORIA: *Camioneta* TIPO: *50* PASAJEROS: *10000869609*

EMPRESA: *Coochofol* MATRICULADO EN: *Barranquilla* INMOBILIZACION: *Gr. Parquesero Coochofol* TARJETA DE REGISTRO No.: _____

REV. TEC. MEC: SI NO No. _____ CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: _____

PORTA SOAT: *82272131* POLIZA No.: _____ ASSEURADORA: *ANA Colpativa* VENCIMIENTO: *06/12/16*

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: _____ ASSEURADORA: _____

PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: _____ ASSEURADORA: *Equidad* No.: *375920-4A000200* No. de póliza: *23103117*

10. PROPIETARIO

TIPO DE PROPIETARIO: INDIVIDUAL COLECTIVO

TIPO DE PROPIETARIO: AUTOMOVIL BUS SUBEVA CAMION CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRACCION AMB VOLICER MOTOCICLETA

TIPO DE PROPIETARIO: AGRICOLA INDUSTRIAL BICICLETA MOTOCICLO TRACCION ANIMAL MOTOCICLO CAMIONETA REMOLQUE SEMI-REMOLQUE

TIPO DE PROPIETARIO: OFICIAL PUBLICO PARTICULAR DIPLOMATICO

TIPO DE PROPIETARIO: PASAJEROS COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL ABANARADO ESPECIAL COMERCIAL

TIPO DE PROPIETARIO: NACIONAL MUNICIPAL

TIPO DE PROPIETARIO: CLASE DE SERVICIO: _____

TIPO DE PROPIETARIO: FRENOS DIRECCION LUGAR BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA: _____

11. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL LATERAL POSTERIOR OTRO: _____

12. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. *1* DEL VEHICULO No. _____

APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ CERTIFICACION No.: _____ NACIONALIDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: M F

DIRECCION DE DOMICILIO: _____ CIUDAD: _____ TELEFONO: _____

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ EL PRACTICO EXAMEN: SI NO

DESCRIPCION DE LESIONES: _____ AUTORIZADO: SI NO EMERGENCIAS: SI NO GRADO: _____ EL PRACTICO EXAMEN: SI NO

CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE OMBEDAD: SOBRI: HERIDO:

13. TOTAL VICTIMAS PEATON: _____ ACOMPAÑANTE: _____ PASAJERO: _____ CONDUCTOR: *01* TOTAL HERIDOS: *01* MUERTOS: _____

14. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR: *132* DEL PASAJERO: _____ DE LA VIA: _____ DEL PASAJERO: _____

OTRA: ESPECIFICAR CUAL: *no se reporta policia*

15. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	CERTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E S D

REF.: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
RADICADO: 2019 - 100
DEMANDANTE: EDER JIMÉNEZ VILLAMIZAR Y OTROS
DEMANDADOS: COOCHOFAL LTDA Y OTROS.

MARÍA CAMILA PARADAS GENES, mayor de edad, identificada con cédula No. 1072258884, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 301430, actuando en calidad de apoderada del señor **ALFONSO ACOSTA FERREIRA**, mayor de edad, identificado con cédula No. 8.719.429, con domicilio en Soledad - Atlántico, de la manera más respetuosa y dentro de los términos procesales: me permito llamar en garantía a **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, persona jurídica identificada con NIT No. 860.028.415-5, quien tiene su domicilio principal en la carrera 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 -14 - 15 en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, representada legalmente por el Néstor Raúl Hernández Ospina, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, del cual desconozco su domicilio, con sucursal en la ciudad de Barranquilla, en la carrera calle 74 No. 56-36 local 101 en la misma ciudad, con correo electrónico barranquilla1@laequidadseguros.coop, en relación a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO COOCHOFAL, suscribió con la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. la póliza de seguros de servicio público de responsabilidad civil extracontractual No. AA008280, a favor del vehículo de placas WGB582, donde ampara LESIONES a una persona por valor asegurado de 120 SMLMV.

SEGUNDO: COOCHOFAL es el tomador de la póliza y el señor ALFONSO ACOSTA FERRERIA asegurado, quien fue demandado como civilmente responsable por el señor EDER JIMÉNEZ VILLAMIZAR Y OTROS, en virtud de un accidente ocurrido el día 17 de mayo de 2016.

TERCERO: La compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. ampara la responsabilidad CIVIL EXTRAONTRACTUAL en que incurra el asegurado, amparando los perjuicios por lesiones personales por un valor 120 SMLMV.

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

CUARTO: Teniendo en cuenta que el vehículo de placas WGB582, al momento del accidente que nos ocupa, se encontraba asegurado con póliza de responsabilidad civil extracontractual con vigencia desde el día marzo 23 de 2016, hasta el 23 de marzo de 2017 en la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., es claro que el llamamiento que efectúo mediante el presente escrito y en forma oportuna debe ser admitido.

PRETENSIONES

Con suma mesura depreco lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase su señoría a citar a la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. para que dentro de los términos establecidos en la Ley, intervenga en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: En el remoto evento de ser condenada mi prohijado judicial, ordénese a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. al pago de lo ordenado en virtud de lo estipulado en el contrato de seguro a que hice referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Todo lo anterior tiene su asidero en las siguientes normas:

Artículo 64 del Código General del Proceso, Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Solcito muy comedidamente que se tengan las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Certificación de la póliza referenciada plenamente vigente al momento del accidente.
- Certificado de existencia y representación de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
- Certificado de sucursal de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

MARÍA CAMILA PARADAS GENES
ABOGADA

ANEXOS

Adjunto al presente llamamiento, los documentos relacionados en el acápite de las pruebas, copias para su traslado a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

COMPETENCIA

Es de su resorte señor Juez, por cursar ante usted el proceso principal.

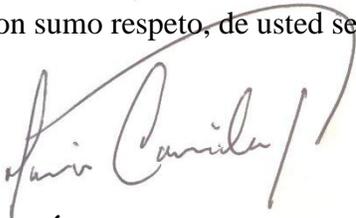
NOTIFICACIONES

La compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES las recibirá en la calle 74 No. 56-36 local 101 en Barranquilla. Correo electrónico: Barranquilla1@laequidadseguros.coop y notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Las recibiré en la carrera 52 No. 76 – 167 oficina 506 en Barranquilla. Correo electrónico: paradasmc@hotmail.com – Cel.: 3017224641.

ALFONSO ACOSTA FERREIRA recibirá notificaciones en la calle 65 No. 5E – 65 en Soledad – Atlántico. gerencia@cochofal.com

Con sumo respeto, de usted señor Juez.



MARÍA CAMILA PARADAS GENES
CC No. 1072258884
TP No. 301430 del CSJ



Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

Que:

NOMBRE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

NIT: 860.028.415 - 5

domiciliada en Bogota tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Matrícula No: 470.367 del 03/12/2008

Tiene el caracter de ** AGENCIA **

Dirección: CL 74 No.56-36 LC 101 C.E.INVERFIN en Barranquilla

Teléfono: 3564216

Correo electrónico: barranquillal@laequidadseguros.coop

Actividad Principal: K651100

SEGUROS GENERALES

Valor Comercial: \$69.611.043,00

Renovación Matrícula: 17/06/2020

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales:

CL 74 No.56-36 LC 101 C.E.INVERFIN

De la ciudad de Barranquilla

Email Notificación Judicial: barranquillal@laequidadseguros.coop

Teléfono: 3564216

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s) documento(s).



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 01/09/2020 - 18:08:25
Recibo No. 8255307, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XB3AA56DFF

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 5 o. Civil del Circuito Oral de Barranquilla mediante Oficio del 25/01/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/02/2019 bajo el No. 29.027 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Dirección:

CR 09 A No 99 - 07 PI 13 en Bogota

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Que por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingrid Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no- 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Diaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 40

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019- 00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrit Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo, Karol Sofía Garzón y María Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21**

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.867.150, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que se en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cespedes Camacho Orlando	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Reyes Villar Yolanda	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Mora Peñaloza Carlos Julio	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon	Armando Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Otero Santos Dora Yaneth	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Garcia Perdomo Miller	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Tenorio Quintero Edixon Tenorio	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Velez Leon Martha Isabel	C.C. No. 000000060368716
Quinto Renglon	Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. No. 000000070054789
Sexto Renglon	Reales Daza Juan Antonio	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Solarte Rivera Hector	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Herrera Arenales Nury Marleni	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. No. 000000019179986

Mediante Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cespedes Camacho Orlando	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Reyes Villar Yolanda	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Mora Peñaloza Carlos	C.C. No. 000000005525250

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Julio

Quinto Renglon	Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Cuellar Arteaga Armando	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Otero Santos Dora Yaneth	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Garcia Perdomo Miller	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Tenorio Quintero Edixon Tenorio	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Velez Leon Martha Isabel	C.C. No. 000000060368716
Sexto Renglon	Reales Daza Juan Antonio	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Solarte Rivera Hector	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Herrera Arenales Nury Marleni	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. No. 000000019179986

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. No. 000000070054789

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 51 del 24 de abril de 2015, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2015 con el No. 00015448 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 4 de agosto de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2015 con el No. 00015456 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Reyes Gil Nancy Sorany	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 22 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2017 con el No. 00031077 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Buitrago Suarez Andres Mauricio	C.C. No. 000000079948309 T.P. No. 92667-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21**

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden.

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21**

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Que por Escritura Pública No. 985 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 10 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031772 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21**

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Claudia Jimena Lastra Fernandez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Que por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21**

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Que por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en s8 carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21**

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Que por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21**

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21**

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21**

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21**

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21**

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Que por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con Nit: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21**

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Que por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21**

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano c. Representar a los organismos cooperativos en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21**

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Que por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de Julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21**

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. d. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. e. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. f. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. g. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. h. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21**

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

específicamente indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031549 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de la equidad seguros generales organismo cooperativo y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la señora Paola Andrea Paez Porras identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 116.219-d1, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21**

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la equidad seguros generales O.C; y la equidad seguros de vida O.C.H. Suscribir en nombre de la equidad seguros generales O.C., contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras; queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 681 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031768 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A) Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. B) Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C) Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D) Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E) Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F) En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 599,508,686,304

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 18:33:21

Recibo No. AB20099909

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20099909AE6C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

CERTIFICA

Que el vehículo de placas WGB582 estuvo amparado en nuestra compañía bajo las pólizas de servicio público en Responsabilidad Civil Extracontractual N° AA008280 y Responsabilidad Civil Contractual N° AA008281 contratadas por COOP. CHOFERES TRANSP. DEL ATLANTICO "COOCHOVAL" en la vigencia MARZO 23 de 2016 hasta MARZO 23 de 2017:

Amparos:

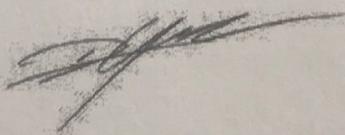
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AMPAROS	VALORES ASEGURADOS
Daños Bienes a Terceros	120 SMMLV
Lesiones / Muerte una Persona	120 SMMLV
Lesiones / Muerte Varias Personas	240 SMMLV
Otros Amparos	Asistencia jurídica, Amparo patrimonial

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

AMPAROS	VALORES ASEGURADOS
Muerte Accidental	\$ 60 SMMLV
Incapacidad Permanente	\$ 60 SMMLV
Incapacidad Temporal	\$ 60 SMMLV
Gastos Médicos	\$ 60 SMMLV

Se expide la presente certificación el 18 de Junio del año 2019.



DAVID ALEJANDRO VARGAS CORDOBA

Coordinador Técnico

Dirección: Calle 74 # 56 - 3563079

www.laequidadseguros.coop

